



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

### **“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”**

**RESOLUCION NÚM. 014/2020.**

**QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO NÚMERO AEJA056A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AERONAVES EJECUTIVAS, S. R. L., (AEROJET).**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>., representado por su titular, Director General, **ROMAN E. CAAMANO;**

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que de conformidad con los literales a, b, d, e, del Artículo núm. 26 de la precitada Ley, le corresponde al IDAC, *a) la fiscalización de toda actividad aeronáutica civil que se realice en el territorio nacional, conforme lo establece el Artículo 2 de la presente ley; b) velar por la seguridad de la navegación aérea; d) adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944; e) mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea;*

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en fecha 30 de julio de 2019, la Dirección de Normas de Vuelo presentó el informe técnico **DNV-IDG-007-2019**, sobre el estatus del Certificado de Operador Aéreo (AOC) núm. AEJA056A, de Aeronaves Ejecutivas S.R.L. (AEROJET), donde fue indicado, que la empresa no presenta una estructura operacional acorde a lo indicado en el RAD 119, y se determina precaria la vigencia de su AOC;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que mediante el Acto de Alguacil núm. 123/2019, de fecha diecinueve (19) de agosto de 2019, instrumentado por el Ministerial Omar Josué Moneró Samuel, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, le fue notificado a la empresa **AERONAVES EJECUTIVAS, SRL, (AEROJET)**, AOC AEJA056A, que disponen de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos o medios de defensa conforme lo dispone el artículo 149 de la Ley núm. 491-06, sobre Aviación Civil de la República Dominicana.

## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION NÚM. 014/2020.

QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO NÚMERO AEJA056A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AERONAVES EJECUTIVAS, S. R. L., (AEROJET).

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en fecha veinte (20) de noviembre de año 2019, AEROJET, AOC núm. AEJA056A, remite una comunicación a la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), donde manifiesta que se encuentran gestionando los requisitos para la obtención del registro HI de la aeronave marca **Eurocopter**, modelo **AS 355 N**, S/N. **5573**, y que una vez matriculada la aeronave, la misma será incorporada a las operaciones específicas de la empresa, a los fines de poder operar de acuerdo a lo establecido en el manual de operaciones;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que mediante el Oficio **DNV-699/19**, del 2 de diciembre de 2019, la Dirección de Normas de Vuelo, solicitó **desestimar** la previa recomendación de **cancelación** del AOC de **AEROJET**, y en su lugar considerar la **SUSPENSIÓN**, otorgando un plazo razonable que conceda al interesado, la oportunidad de regularizar su situación frente a la Dirección de Normas de Vuelo;

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que en fecha 26 de agosto de 2020, la Dirección Legal, dado el tiempo transcurrido, mediante oficio **DL-208-2020**, solicita a la Dirección de Normas de Vuelo, un informe actualizado sobre el AOC núm. AEJA056A;

**CONSIDERANDO OCTAVO:** El contenido del oficio **DNV/360/2020**, de fecha 10 de octubre de 2020, la Dirección de Normas de Vuelo, ratifica la recomendación de que la Dirección Legal, encamine las acciones para que el AOC núm. AEJA056A se mantenga **SUSPENDIDO por un plazo de cuatro (04) meses, hasta tanto sea verificado el cumplimiento de todos los trámites del proceso de certificación de un operador aéreo y que posteriormente, se reactiven las operaciones de la empresa;**

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el Artículo núm. 34 de la referida Ley establece, que *“El Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil”;*

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que asimismo los artículos 50 y 54, de la citada Ley, dispone que *“... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos y “Será el deber de cada persona, de sus representantes y empleados en caso de entidades que no sean individuales, observar y cumplir toda orden, regla, reglamento o certificado vigente atinente a dicha persona, que*



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION NÚM. 014/2020.

QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO NÚMERO AEJA056A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AERONAVES EJECUTIVAS, S. R. L., (AEROJET).

*hayan sido dictados o expedidos por el Director o Directora General bajo el amparo de esta Ley”;*

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que los artículos 130 y 137, de la misma ley, disponen que *“El Director o Directora General quedan autorizado a expedir un certificado de operador aéreo (AOC) y a establecer normas mínimas de seguridad para las operaciones del operador aéreo a quien se le haya emitido dicho certificado, según lo establecido en los reglamentos”* y que será responsabilidad de cada titular de un AOC, de *“asegurarse de que el mantenimiento de la aeronave y sus operaciones sean realizados en favor del interés público y de acuerdo a las estipulaciones de la citada, sus reglamentos, reglas y órdenes emitidas por el Director General”;*

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que los artículos 143 y 148, disponen la facultad y autoridad del Director General de *“a) inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas pudiendo delegar tal atribución en los inspectores, quienes ejercerán la potestad de examinar la documentación técnica, la inspección y pruebas de aeronaves civiles, motores, hélices e instrumentos, así como también inspeccionar instalaciones y servicios aeronáuticos incluyendo cualquier aeropuerto o aeródromo, talleres de mantenimiento, escuelas, hangares, rampas y oficinas, y b) asesorar a cada operador en la inspección y en el mantenimiento de estos aspectos”.*, si como resultado de esa inspección se determina que está en riesgo la seguridad de la aviación civil o el transporte aéreo comercial y lo requerido por el interés público; el Director General puede expedir una orden enmendando, modificando, suspendiendo o cancelando, por entero o en parte, cualquier certificado de aeronavegabilidad, licencia de personal aeronáutico, certificado de operador aéreo, o certificado de cualquier aeródromo, escuela y taller de mantenimiento aprobado, expedidos conforme a la presente ley”;

*2.* **CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que asimismo el artículo 149 del mismo texto, que previo a cualquier cancelación de AOC, se notificará al titular del mismo acerca de los cargos o razones sobre las cuales se basa para la acción propuesta y excepto en casos de emergencia, le dará al titular de dicho certificado un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los cargos o razones, a los fines de que tenga la oportunidad para alegar sobre dichos cargos y será escuchado en cuanto a sus razones por las cuales dicho certificado no debería ser enmendado, modificado, suspendido o cancelado.



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”**

**RESOLUCION NÚM. 014/2020.**

**QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO NÚMERO AEJA056A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AERONAVES EJECUTIVAS, S. R. L., (AEROJET).**

**CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO:** Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los principios generales de actuación administrativa de los entes y órganos que integran la administración pública nacional;

**EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC), LUEGO DE PONDERAR EL CASO Y EN ATENCIÓN A:**

**Atendido:** Que la empresa **AERONAVES EJECUTIVAS, SRL, AEROJET** certificado de operador aéreo AOC núm. **AEJA056A**, ha interpuesto ante el IDAC, mediante comunicación de fecha 25 de septiembre de 2020, una solicitud de estatus técnico-jurídico de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

**Atendido:** A que mediante informe técnico de la Dirección de Normas de Vuelo (**DNV-360-2020**) de fecha diez (10) de octubre del dos mil veinte (2020), se indica que en fecha primero (01) del mes de octubre de año 2020, un equipo de técnicos de la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), sostuvo conversaciones con representantes de la empresa **Aeronaves Ejecutivas, S.R.L., AEROJET**, AOC núm. **AEJA056A**, en procura del cumplimiento del RAD 119, subsección RAD 119.65.

*Bk.*  
**Atendido:** A que “*cuando los requisitos establecidos en este reglamento y los RAD aplicables a su operación, como también cualquier otro documento que requiera cumplimiento, son satisfechos*”, se hace necesario mantener la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) núm. **AEJA056A**; en referencia a lo señalado en el oficio DNV/360/20, d/f dos (10) de octubre del dos mil veinte (2020), que informa desestimar la previa recomendación de cancelación del AOC **AEJA056A**, y en su lugar se considere la **SUSPENSIÓN** de dicho AOC y en consecuencia se le otorgue a la sociedad comercial **Aeronaves Ejecutivas, S.R.L, AEROJET**, Certificado de operador aéreo AOC núm. **AEJA056A**, un plazo de cuatro (04) meses a los fines de permitir que ésta dé cumplimiento a los trámites del proceso de certificación de operador aéreo, y reúna las documentaciones requeridas y posteriormente se reactiven las operaciones de la empresa.

**Atendido:** A que el artículo 47, de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas con la Administración señala, “los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.



*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**RESOLUCION NÚM. 014/2020.**

**QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO NÚMERO AEJA056A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AERONAVES EJECUTIVAS, S. R. L., (AEROJET).**

**Atendido:** A los efectos el artículo 48 de la misma ley establece, "que los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad", y que conforme al artículo 49 de la misma ley, "no tendrán efecto suspensivos salvo disposición legal expresa en contrario, *la interposición de los recursos administrativos no suspenderá en principio la ejecución del acto impugnado*".

**Atendido:** A que el artículo 51, de la ley precitada, establece el carácter optativo de los recursos administrativos, disponiendo que las personas podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa.

**Atendido:** A que el artículo 52, de la ley antes citada establece los Poderes del órgano revisor. El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso.

**Vista:** La Constitución de la República de fecha 13 de junio del 2015.

**Vista:** La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada.

**Vista:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 35, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-91) Reglas generales de operación y vuelo.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-110) Sistema de gestión de la seguridad operacional.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-119) Certificación: operaciones de transporte aéreo y comercial.



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”**

**RESOLUCION NÚM. 014/2020.**

**QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO NÚMERO AEJA056A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AERONAVES EJECUTIVAS, S. R. L., (AEROJET).**

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-135) Requisitos de operación: operaciones comerciales, internas e internacionales.

**Vistas:** Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**Vista:** La comunicación de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante la cual AEROJET, solicita al IDAC, conocer sobre el estatus técnico-jurídico de la empresa, con el fin de retomar las gestiones para la obtención del AOC y sus operaciones específicas.

**Visto:** El expediente remitido desde la Dirección de Normas de Vuelo (DNV), contenido del informe DNV-360-2020, del 10 de octubre de 2020, relacionado con el estatus del Certificado de Operador Aéreo (AOC) núm. AEJA056A, expedido a la empresa aérea **Aeronaves Ejecutivas, SRL, (AEROJET)**, de la recomendación de suspensión de dicho AOC, y demás piezas y elementos que integran dicho expediente, relacionadas con incumplimientos de disposiciones legales y reglamentarias.

**POR TALES MOTIVOS, EL DIRECTOR GENERAL DEL IDAC, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES OTORGADAS POR LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, MODIFICADA.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DISPONER, la **SUSPENSIÓN** por un periodo de cuatro (04) meses del AOC (Certificado de Operador Aéreo) número AEJA056A y de sus correspondientes especificaciones de operaciones de la empresa **Aeronaves Ejecutivas, S.R.L., (AEROJET)**, a fines de permitir que la Dirección de Normas de Vuelo verifique que dicha empresa ha cumplido con todos los trámites correspondientes al proceso de certificación de operador aéreo y que posterior puedan reactivar sus operaciones.

**SEGUNDO:** Se **ORDENA**, el obligatorio cumplimiento de la presente Resolución a partir de su publicación conforme a la Ley, en la página web del IDAC y posteriormente se remita al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”, para que sea subida al SIAGA.



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”**

**RESOLUCION NÚM. 014/2020.**

**QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO NÚMERO AEJA056A, EXPEDIDO A LA EMPRESA AÉREA AERONAVES EJECUTIVAS, S. R. L., (AEROJET).**

**TERCERO:** Se **INSTRUYE** a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a la Direcciones de Normas de Vuelos (DNV), y Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), así como a las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que correspondan de este Instituto.

**CUARTO:** Se **INSTRUYE** a la Dirección Legal, a notificar la presente Resolución a la empresa Aeronaves Ejecutivas, S.R.L., (AEROJET), indicando en la notificación, los plazos que la Ley 491-06, modificada y la Ley núm. 107-13, ponen a su alcance para recurrir la presente decisión.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



RCV/BFC/Js.